

7.673

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Revócase la donación realizada por Ley Nº 7.145, y no aceptada con las formalidades exigidas por el Código Civil.-

ARTICULO 2º.- Instrúyase al Fiscal de Estado para que intime por un término perentorio de treinta (30) días corridos a los beneficiarios de la Ley Nº 7.020 para que en dicho plazo procedan a cumplir el cargo impuesto en el Artículo 3º de la ley citada y en caso de continuar con el incumplimiento inicie las acciones de revocación de la donación por incumplimiento del cargo.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119º Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 7.673.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO